PRIMER TESTIMONIO

ESCRITURA No.

128471

VOLUMEN No.

3437

FECHA VENTEDE I

VEINIE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Contiene.- Comparecieron de una primera parte, CFE GENERACION VI, empresa productiva subsidiaria de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, representada por el Ingeniero CARLOS SANCHEZ CORNEJO, a quien en lo sucesivo se le denominará "CFE GENERACION VI"; y de una segunda parte, la señora

acompañada de las señoras

, para los fines que mas adelante se mencionan, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PROPIETARIA"; y dijeron: Que vienen a formalizar el CONTRATO DE USUFRUCTO.

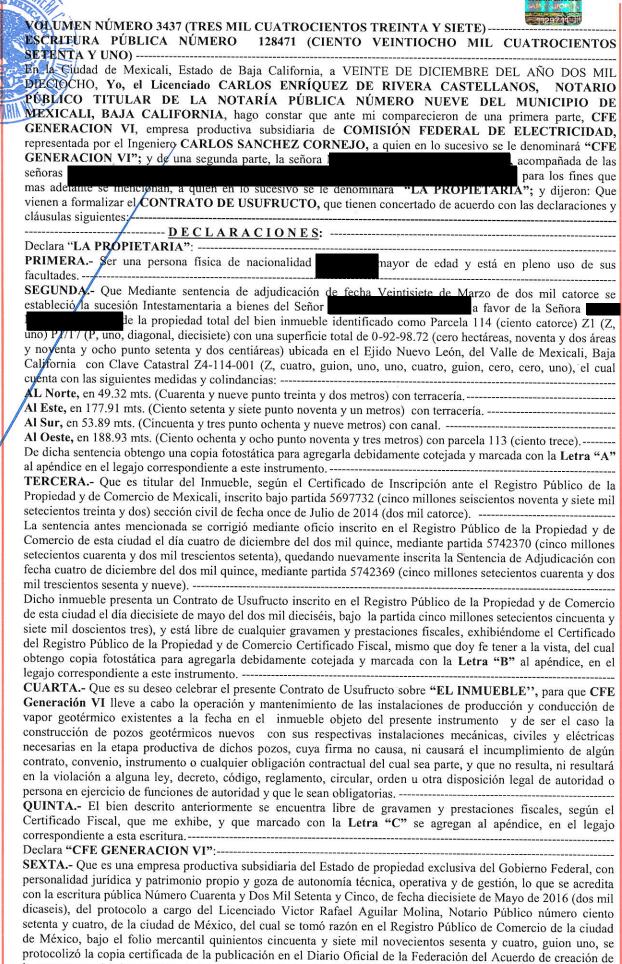
En este documento se testaron nombres de particulares, por tratarse de información confidencial, como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública.

PARA USO DE: CFE GENERACION VI, empresa productiva subsidiaria de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS. NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE

Mexicalí, Baja California



En este documento se testaron nombres de particulares por tratarse de información confidencial, como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública.

la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación VI. -



```
SÉPTIMA .- Que su representante, el Ingeniero CARLOS SANCHEZ CORNEJO, cuenta con las facultades
legales suficientes para suscribir este contrato, lo cual se acredita en los términos de la copia certificada de la
escritura pública número 7,599 (siete mil quinientos noventa y nueve), libro 87 (ochenta y siete), del protocolo a
cargo del Licenciado Fernando Montes de Oca Zarate, Notario Público número cincuenta de la ciudad de Medellín
de Bravo, Veracruz, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.-
OCTAVA.- Que para cumplir con su objeto, CFE Generación VI, llevará a cabo en "EL INMUEBLE" obras
civiles y eléctricas como caminos de acceso, así como la operación y mantenimiento de pozos geotérmicos
descritas en la declaración CUARTA para efecto de cumplir con su objeto. --
NOVENA.- Que para la operación y mantenimiento de las instalaciones de producción y conducción de vapor
geotérmico existentes a la fecha en el inmueble objeto del presente instrumento y de ser el caso la construcción de
pozos geotérmicos nuevos con sus respectivas instalaciones mecánicas, civiles y eléctricas necesarias en la etapa
productiva de dichos pozos "CFE GENERACION VI", requiere ocupar "EL INMUEBLE" por lo que es su
deseo celebrar el presente Contrato de Usufructo. --
Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes: ---
                        -----<u>CLÁUSULAS</u>:
PRIMERA.- OBJETO Y FIN.- LA PROPIETARIA" constituye a favor de " CFE GENERACION VI", quien lo
acepta, el derecho real de usufructo sobre El Inmueble, para que " CFE GENERACION VI ", de manera
enunciativa y no limitativa, construya, instale, desarrolle, opere y de mantenimiento a instalaciones descritas en la
declaración CUARTA para efecto de cumplir con su objeto. -----
SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- De Conformidad con el avalúo número 2508 (dos mil quinientos ocho),
de fecha 22 (veintidós) de Marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), expedido por el Perito valuador Certificado
                                      Especialista en Valuación de Inmuebles con cédula profesional
                                                    , del cual obtengo una copia fotostática para agregarla
debidamente cotejada y marcada con la Letra "D" al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento--
Las partes convienen en que "CFE GENERACION VI" pagará a "LA PROPIETARIA", la cantidad de
$38,500.00 M. N. (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales,
menos las retenciones de los impuestos correspondientes, por concepto de la contraprestación correspondiente por el
periodo de 11 (once) de Diciembre de 2018 (dieciocho) al 11 (once) de Diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) por el
usufructo otorgado en su favor, en el lugar que ocupa el domicilio de "CFE GENERACION VI".
transferencia de la cuenta
                en Moneda Nacional, a tavor de "LA PROPIETARIA", quien otorgará el recibo correspondiente,
sin el cual "CFE GENERACION VI" no podrá hacer el pago correspondiente.-
TERCERA.- DERECHOS DE LA "CFE GENERACION VI".- "CFE GENERACION VI" tiene derecho de
percibir todos los frutos, sean naturales, industriales o civiles y sólo de manera enunciativa, pero no limitativa, queda
facultada para construir sobre "EL INMUEBLE", operar y dar mantenimiento necesario a la instalaciones de su
propiedad que a la fecha existen en el inmueble y a las que en un futuro ahí establezca, para cumplir con su objeto. De
manera enunciativa y no limitativa, las actividades que realizará "LA COMISIÓN" en El Predio son, entre otras: ----
a) Construir y operar pozos geotérmicos.--
b) Construir los caminos de acceso para su operación -
c) Realizar las obras necesarias para el uso, mantenimiento y conservación de los pozos y de los caminos de acceso. ----
d) Construir y dar mantenimiento a las líneas de conducción, tanto eléctricas como vaporductos. -
CUARTA.- OBLIGACIONES DE "CFE GENERACION VI".- "CFE GENERACION VI" estará obligada a
pagar a "LA PROPIETARIA" los daños que le cause y que sean consecuencia de la operación y funcionamiento de
las instalaciones propiedad de " CFE GENERACION VI" cuando dichos daños sean causados por negligencia de "
CFE GENERACION VI" debidamente comprobada y de acuerdo a lo previsto por las leyes y normas ambientales.--
QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA PROPIETARIA".- "LA PROPIETARIA", se obliga: ----
a).- A no realizar cultivos, construcciones, edificaciones, instalaciones o actividades que obstaculicen la libre
circulación de personas y vehículos hacia las instalaciones de "CFE GENERACION VI". --
b).- No realizar actividades en el inmueble que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones propiedad de CFE
GENERACION VI y del personal que labore en dichas instalaciones. --
c).- A no celebrar actos mediante los cuales otorgue a un tercero, de hecho o de derecho, la posibilidad de realizar
conductas señaladas en el párrafo anterior, así como derecho de usufructo que en este acto le otorga a "CFE
GENERACION VI". -----
d).- Hacer del conocimiento de "CFE GENERACION VI" cualquier acción judicial extrajudicial que se relacione
con "EL INMUEBLE" y para el caso de no hacerlo, responderá de los daños que resulten de dichas acciones, como si
hubieren sido ocasionados por él. --
e).- Informar a "CFE GENERACION VI" de cualquier variación en el régimen de tenencia de la tierra que sufra el
Inmueble dentro de los diez días siguientes al que acontezca dicho evento y para el caso de no hacerlo responderá de los
daños que se resulten por tal omisión. --
SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.- El presente contrato se formaliza mediante el presente
instrumento, pero inició su vigencia desde el día once de diciembre del dos mil dieciocho, fecha a partir de la cual
"CFE GENERACION VI" inició las actividades para las cuales requiere "EL INMUEBLE". Vigencia de 1 año,
terminando la vigencia el once de diciembre del dos mil diecinueve.-
"LA PROPIETARIA" consiente desde ahora en prorrogar hasta por 05 (cinco) años este contrato, si ello es solicitado
por "CFE GENERACION VI", quién lo notificará por escrito a "LA PROPIETARIA" con una anticipación de
```

En este documento se testaron nombres de particulares y su cedula profesional, asi como datos bancarios por tratarse de información confidencial, como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública.

LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS. NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE

Mexicalí, Baja California

cuando menos 30 (treinta) días antes del vencimiento de este contrato. Debiendo efectuarse actualización de pago de usufructos mediante avalúo para el pago anual correspondiente durante la prorroga otorgada.--SEPTIMA.- FIANZA.- " LA PROPIETARIA " libera a "CFE GENERACION VI" de otorgar fianza o cualquier otro medio para garantizar el ejercicio del derecho de usufructo que a este último se otorga. ----OCTAVA.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.- "LA PROPIETARIA" reconoce que las instalaciones bienes de "CFE GENERACION VI" ubicados en "EL INMUEBLE" son propiedad de esta, y lo seguirán siendo, por lo que renuncia a la accesión.--NOVENA.- CIRCULACIÓN DEL CONTRATO.- "CFE GENERACION VI" podrá parcial o totalmente, y por cualquier acto jurídico, transmitir, enajenar, gravar o arrendar el derecho de usufructo que en este contrato se le Para el caso de que "LA PROPIETARIA" pretenda enajenar "EL INMUEBLE" o parte de ella, "CFE GENERACION VI" gozará del derecho del tanto. Para tal efecto "LA PROPIETARIA" notificará a "CFE GENERACION VI", por medio de notario o judicialmente, la venta que tuviera convenida, para que dentro de los ocho días siguientes haga uso del derecho del tanto, en la inteligencia de que la venta no producirá efecto legal alguno, mientras no se haga la notificación respectiva. --Para el caso de que "LA PROPIETARIA" enajene a un tercero "EL INMUEBLE" seguirá prevaleciendo el derecho de usufructo de "CFE GENERACION VI", en los términos y condiciones en que los que se suscribe el presente contrato. DÉCIMA CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se podrá dar por terminado, en los siguientes casos. a) Por cumplirse el término fijado en la cláusula SEXTA y si las partes deciden no prorrogarlo.---En este caso, "CFE GENERACION VI" notificará por escrito a "LA PROPIETARIA", su interés de dar por terminada la relación contractual, sin que por razón de la terminación anticipada, se genere a cargo de aquella obligación de pago o indemnización alguna. b) Por así convenir a los intereses de "CFE GENERACION VI", siempre que no sea con el fin de causar daño a "LA PROPIETARIA". La notificación se hará por escrito, con una anticipación de cuando menos 180 (ciento ochenta) días, respecto de la fecha en que "CFE GENERACION VI" de por terminada la relación contractual. DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación a este contrato será negociada por las partes, y hecha constar por escrito para que surta sus efectos. -DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES. Todo aviso y comunicación requeridos para dar cumplimiento y ejecución de este contrato, deberán ser por escrito y entregado personalmente en el domicilio PROPIETARIA" DECIMA TERCERA.- PROMESA DE VENTA.- "LA PROPIETARIA" promete vender "EL INMUEBLE" a "CFE GENERACION VI". "LA PROPIETARIA" asume la obligación unilateral de celebrar contrato de compraventa del Inmueble con "CFE GENERACION VI", de conformidad con lo siguiente:a).- La promesa unilateral de celebrar el contrato de compraventa DEL INMUEBLE, tendrá una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir del inicio de la vigencia.-b).- El precio de la compraventa será determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por alguna institución de crédito, mediante avalúo que al efecto se obtenga. c).- Dentro del plazo señalado, podrá ejercer la opción de compra DEL INMUEBLE. Para tal efecto, "CFE GENERACION VI" lo hará del conocimiento de LA PROPIETARIA por escrito, a fin de que realice todos los trámites y gestiones legales que le correspondan, a fin de concretar la operación de compraventa con "CFE GENERACION VI". d).- Asimismo, "LA PROPIETARIA" mantendrá libre de gravamen o limitación de dominio EL INMUEBLE y, en su momento, gestionará la documentación que se requiera, (certificado de libertad de gravámenes, plano, notificaciones para el ejercicio del derecho del tanto, y demás documentación) para el otorgamiento de la escritura de compraventa ante notario público. Los gastos que se generen por ese concepto correrán por su cuenta, así como los derechos e impuestos que por ley le corresponda cubrir. Por su parte "CFE GENERACION VI" pagará los gastos y honorarios notariales, así como los impuestos y derechos que le correspondan. Las partes acuerdan que el precio de la compraventa se fije de acuerdo al valor que se establezca en el respectivo avalúo obtenido por "CFE GENERACION VI" ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por alguna institución de crédito, en apego a la Ley General de Bienes Nacionales vigente. Los gastos de escrituración serán por cuenta de "CFE GENERACION VI" y los impuestos a cargo de quien establezcan las leyes aplicables.e).- En caso de formalizarse la compraventa antes de la conclusión del usufructo, el monto pagado por la presente constitución de usufructo se descontará proporcionalmente del precio final pactado en la compraventa.-DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN.- La ejecución. cumplimiento e interpretación de este contrato estará basado en la buena fe de las partes, quienes siempre buscarán resolver por vía de negociación las controversias surgidas, y actuaran en vista del logro de los fines de este De igual forma, las partes asumen un deber de cooperación, por el que realizarán todos los actos que sean razonablemente necesarios para lograr los fines del contrato.--DÉCIMA QUINTA.- INSCRIPCIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. -

En este documento se testaron nombres de particulares por tratarse de información confidencial, como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública.

COTTIJADO

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y CONTRIBUCIONES. Los honorarios que se causen por la protocolización de este instrumento, expedición de su testimonio y registros correspondientes, serán cubiertos por "CFE GENERACION VI" sin perjuicio de que cada una de las partes pague las contribuciones que conforme a las leves le correspondan.--DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato ambas partes señalan como sus domicilios los siguientes: -"CFE GENERACION VI" CARRETERA PASCUALITOS- PESCADEROS KM. 26.5 (Kilometro, veintiséis punto cinco), Delegación Cerro Prieto, Mexicali, Baja California. -----"LA PROPIETARIA".] DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES. En caso de que las partes no logren resolver amigablemente las controversias que se presenten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Municipio de Mexicali, Estado -----<u>PERSONALIDAD</u>:-----El Ingeniero CARLOS SANCHEZ CORNEJO, acreditó su personalidad y la legal existencia de su representada "CFE GENERACION VI", empresa productiva subsidiaria de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con los documentos que por separado se relacionan y transcriben en lo conducente, los cuales marcados con la Letra "E" se agregan al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento.---APARTADO FISCAL: ---IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Que las partes, por así convenir a sus intereses, acuerdan a la firma del presente instrumento, que será "LA PROPIETARIA" quien expida a favor de "CFE GENERACION VI", el comprobante fiscal digital por Internet (factura electrónica), que sirva de comprobante del costo, para efectos de deducibilidad y acreditamiento, liberando al suscrito Notario de expedir el mencionado comprobante, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. ---------<u>FENOTARIAL</u>: ------YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; de la capacidad legal de los comparecientes, por no constarme nada en contrario; de que la señora escribir por lo que nombra a las señoras para que lean el documento y firmen a su ruego, plasmando la señora | la huella de su dedo índice derecho en señal de conformidad; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista; de que los comparecientes manifestaron ser de las generales que aparecen en el documento que marcado con la Letra "F" se agrega al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento; de que los comparecientes se identificaron con el documento que me exhiben de los cuales agrego una copia fotostática debidamente cotejada y marcada con la Letra "G" al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento; de que el representante de CFE GENERACION VI, empresa productiva subsidiaria de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD declara bajo protesta de decir verdad que su representada goza de capacidad legal y no le ha revocado ni en forma alguna modificado o restringido la representación ni las facultades con las que actúa; y de que hice saber a los comparecientes las penas en que incurren quienes declaran falsamente. ----LEÍDO que fue este instrumento por los comparecientes, a excepción de la señora por los fines antes expuestos, y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido a quien fue necesario, expresaron su conformidad con todo lo asentado, por tal motivo lo ratificaron y firmaron el día veinte del mes de diciembre del dos mil dieciocho, Autorizándolo definitivamente. Doy Fe.-(Firmado).- La firma de los señores CARLOS SANCHEZ CORNEJO (Firmado).- CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS.- El sello de la Notaría. -------- DEL APÉNDICE-De todos los documentos que se encuentran agregados al apéndice en el legajo de la escritura, se anexa copia de cada uno de ellos al final del Testimonio que de este instrumento se expida, formando parte integrante del mismo. ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ Y SE EXPIDE PARA USO DE CFE GENERACION VI, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, VA EN VEINTISEIS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS DE LAS CUALES VEINTICUATRO SON COPIAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEL NOTARIADO, SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. -

En este documento se testaron nombres de particulares por tratarse de información confidencial , como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública.

LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE

AV. PINO SUÁREZ No. 1595

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ESCRITURA NUMERO: 128471 VOLUMEN:

	INSTRUMENTO RELATIVO A: CONTRATO DE USUFRUCTO.
	OT NOTABLE MO. 3
A	SENTENCIA DE ADJUDICACION (/ 1)
В	CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (1)
C	CERTIFICADO DE CATASTRO (1)
D	AVALUO
E	PERSONALIDAD (1)
F	GENERALES
G	IDENTIFICACIONES (1)

TOTAL (7)

